



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013)

Auto Interlocutorio No. 245

| | |
|------------------|---|
| Medio de control | Nulidad y Restablecimiento - Laboral |
| Demandante | Luz Meri Cifuentes Echeverry |
| Demandado | Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio |
| Radicado | N° 05001 33 33 025 2013 00004 00 |
| Asunto | Resuelve sanción |

En el proceso de la referencia, mediante auto 1761 del 21 de agosto de 2013 (fl. 84), se programó audiencia inicial para el día 09 de septiembre del mismo año, notificándose a las partes como se observa a folios 96, 87 y 88.

En la fecha programada se constituyó el Despacho en audiencia con el fin de llevar a cabo la misma, la cual se realizó sin la comparecencia del apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Dicha diligencia, quedó consignada dentro del acta No. 100 del 09 de septiembre de 2013, dejándose constancia de la inasistencia del apoderado de la parte codemandada sin obrar en el proceso excusa por la ausencia.

Igualmente el día 09 de septiembre de 2013, se registró en el sistema SIGLO XXI (correspondiente a los Juzgados Administrativos) la realización de la audiencia y la notificación por estrados de todo lo decidido dentro de ella.

El día 12 de septiembre de 2013, el apoderado del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, radicó ante la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos, memorial en el que informa que la inasistencia a la referida audiencia se derivó a que para la fecha se programó varias audiencias por la Procuraduría 32 Administrativa de Medellín, debiendo asistir por la orden expresa del Ministerio de Educación, anexando copias de las actas.

CONSIDERACIONES

1. Señala el artículo 180 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, como **“consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”**
2. En el caso *sub examine* se observa, que el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del

Magisterio, doctor Luis Humberto Viana Bedoya, aduce su imposibilidad de presentarse a la audiencia, dada la orden del Ministerio de Educación de asistir a las audiencias de conciliación fijadas para la fecha.

3. Se anexa copia de las actas 357, 358, 359, 360, 361, 362, 362 y 363.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE

Primero.- NO SANCIONAR al abogado Luis Humberto Viana Bedoya, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo.- NOTIFICAR por Estados la presente decisión al doctor Luis Humberto Viana Bedoya.

Tercero.- Se dispondrá el archivo de la presente actuación una vez se encuentre ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 27 de septiembre de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario